

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. "ARL SURA"
Demandados: HENRY SERRANO CACHAYA, SALUDTOTAL EPS-S S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado: 20001-31-05-004-2016-00350-00

Mediante proveído de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), esta instancia requirió a las partes y a sus apoderados judiciales para que informaran al Juzgado, los correos electrónicos para efectos de notificaciones judiciales dentro del proceso de la referencia.

En atención a que a la fecha no ha sido recibido la información requerida por este Despacho y como quiera que fue recibido de la sociedad demandante, un memorial suscrito por el apoderado judicial de la sociedad demandante ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. "ARL SURA", mediante el cual sustituye el poder a él conferido en la doctora ZABRINA DÁVILA HERRERA, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 201.595 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía 55.306.784, expedida en Barranquilla; el Despacho reconoce personería para actuar en el proceso de la referencia a la citada profesional del derecho, como apoderada judicial Sustituta de la sociedad demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

De otro lado, una vez revisado minuciosamente el expediente, se observa que, en relación a la demandada la ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue registrado el correo electrónico efectos de notificación de dicha entidad y que en lo concerniente al demandado HENRY SERRANO CACHAYA, no obstante a que no fue informado su correo electrónico, se evidencia en el membrete de la contestación de la demanda, se encuentra registrado el correo electrónico de su apoderado judicial (coliverosv@hotmail.com); el cual se tendrá en el caso que nos ocupa, para efectos de notificación y en envió de link para ingreso a las audiencias que sean fijadas.

Por lo anterior, ésta instancia judicial, con sustento en lo establecido por el Decreto 806 de 2020, procederá a fijar fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.; la que se llevará a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia; por ello, las partes interesadas deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar

un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas.

Para efectos de la realización de la audiencia, el Despacho remitirá al correo electrónico de cada uno de las partes y sus apoderados judiciales, el Link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada en el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar el día 14 de enero de 2022, a la hora judicial de las 10:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPT y de la SS; la que se llevará a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia; por ello, las partes interesadas deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia, a la doctora ZABRINA DÁVILA HERRERA, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 201.595 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía 55.306.784, expedida en Barranquilla; como apoderada judicial Sustituta de la sociedad demandante ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. "ARL SURA", en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15dd4d6ecc81e1dccc1f5ad265cbc21263e719d9ea4e5d80477f1d352058ce7**

Documento generado en 09/12/2021 11:35:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>